



t.m.

MODIFICACION

ESTATUTOS FUNDACION

CLUB DE PROVIDENCIA

REG. ESC. PUB.

1 9 8 1

EN SANTIAGO DE CHILE,
a nueve de Junio de mil novecientos ochenta y uno, ante
mí, CAMILO VALENZUELA RIVEROS, abogado, Notario Públi -
co de este Departamento y los testigos cuyos nombres al
final se expresarán comparece : don JORGE HERRERA RAMI-
REZ, [REDACTED] cédula de identidad -
número [REDACTED]
[REDACTED] de Santiago, domi-
ciliado en esta ciudad, Avenida Pedro de Valdivia nove-
cientos sesenta y tres, [REDACTED] quien acredita
su identidad con la cédula ya citada y expone : Que de-
bidamente facultado, según consta de escritura públi-
ca de fecha diecisiete de Marzo de mil novecientos o-
chenta y uno, otorgada en la Notaria de Santiago de
don Camilo Valenzuela Riveros, viene en introducir a
los Estatutos de la Fundación Club Providencia, las si-

guintes modificaciones de acuerdo con el Informe número trescientos siete de primero de Junio de mil novecientos ochenta y uno del Consejo de Defensa del Estado : P R I - M E R O . - Se sustituye el artículo veinte por el siguiente : ARTICULO VEINTE: Las personas naturales que deseen colaborar al cumplimiento de los objetivos de la fundación podrán solicitar su incorporación a ella en calidad de miembros asociados.- Los miembros asociados tendrán las siguientes obligaciones : a) Colaborar en las tareas que se les encomienden; b) Asistir a las reuniones que fueren legalmente convocados; c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Fundación; d) Cumplir con las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Fundación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio ; e) Acatar las sanciones que les imponga el Directorio en caso de infracción a los Estatutos o a su Reglamento; Los miembros asociados tendrán las siguientes atribuciones : a) Proponer medidas de orden general que estimen convenientes para la mejor realización de los fines de la Fundación ; b) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales .- S E G U N - D O . - Se sustituye el artículo noveno por el siguiente: ARTICULO NOVENO.- El Directorio designará entre los miembros asociados de la Fundación, a los miembros consultivos , quienes integrarán el Directorio , con derecho a voz, pero sin derecho a voto.- T E R C E R O . - Se sustituye el ARTICULO TREINTA Y CUATRO por el siguiente : ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- Los bienes de la Fundación, una vez pagado todo el pasivo pasarán en su totalidad a la Ilustre Municipalidad de Providencia .- C U A R T O . - La Ilustre

-dos-

Municipalidad de Providencia tiene el siguiente Rol Unico Tributario sesenta y nueve millones setenta mil trescientos guión nueve.-En Comprobante firma, previa lectura , con los testigos don Juan Arenas Valleffin y doña Loreto Valdivieso Dumenes.- Dí copia.- Doy fé.- JORGE HERRERA RAMIREZ.- María L. Valdivieso D.- Juan Arenas V.- C. VALENZUELA R.- N.P.- *[Signature]*

CONFORME CON SU MATRIZ ESTA SEGUNDA COPIA
SANTIAGO,.....DE.....**16 JUN. 1981**.....DE 19.....

